

ACTA DE SESIÓN Nº 9, EXTRAORDINARIA 06 DE MAYO DE 2019

LA PRESIDENTA: Buenos tardes compañeras y compañeros Consejeros Electorales, representantes de los partidos políticos, sean todos bienvenidos, nos encontramos reunidos para llevar a cabo la presente Sesión No. 9, Extraordinaria de este Consejo Municipal Electoral de Nuevo Laredo, Tamaulipas; convocada para las 16:00 horas, del día 6 de mayo del 2019, de conformidad a lo que establece el artículo 167, numeral 3 y Anexo 5, apartado B, numeral 6 de conformidad al Reglamento de Elecciones del INE, respecto del procedimiento para el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales en los Consejos Municipales Electorales,

LA PRESIDENTA: Gracias a la Secretaria, le solicito realice el pase de lista de asistencia e informe si existe el quórum requerido.

LA SECRETARIA: Con gusto Consejera Presidenta, el Primer punto en el Orden del Día se refiere al pase de lista de asistencia, pero antes de proceder a ello, solicito se tome Protesta a la C. Dora María Elena Hernández Ruiz, Representante del Partido Verde Ecologista de México. en virtud que esta es la primera ocasión que se encuentra presente en una Sesión la Representante Propietaria del Partido político la C. Dora María Elena Hernández Ruiz.

Es procedente que rinda la protesta de Ley, por lo que solicito a los presentes ponerse de pie.

LA PRESIDENTA: ¿Protesta usted guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Constitución Política Local, las Leyes electorales que de ellas emanan, así como cumplir estrictamente los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, mismos que rigen en el ejercicio de la función electoral?

REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO POLITICO PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO: Sí, protesto.



Si así lo hicieren que la patria se los premie y si no que se los demande.

LA PRESIDENTA: pueden tomar asiento.

LA PRESIDENTA: Secretaria solicito se realice el pase de lista de asistencia e informe si existe el quórum requerido.

LA SECRETARIA: Con gusto Consejera Presidenta, me permito realizar el pase de lista.

Licenciada Nancy Esther Rodríguez Santos	PRESENTE
CONSEJERA PRESIDENTA	
C. Yrais Josefina Cordoba Aguirre	PRESENTE
SECRETARIA DE CONSEJO	
CONSEJEROS ELECTORALES	
Licenciado Lorenzo Javier Cruz Machuca	PRESENTE
Doctora Brenda Luz Reséndez Juárez	PRESENTE
Licenciado Alvaro Francisco Gloria Hinojosa	PRESENTE
Electrolado Alvaro Francisco Ciona Elifojosa	
Licenciado Adrián Figueroa Galindo	PRESENTE
REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS:	
Licenciado Luis Lauro García Treviño	PRESENTE
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	
Licenciado José Gonzalo Vela Alonso	AUSENTE
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	
Licenciado Abel Robles Cortes	PRESENTE
PARTIDO DEL TRABAJO	
Ciudadana Dora María Elena Hernández Ruiz	PRESENTE
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	
Doctor Jorge Alfredo Ramírez Rubio	AUSENTE
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	
Licenciado Julio César Flores Reyna PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL	PRESENTE



Ciudadano Alejandro Gómez Vargas

CANDIDATO INDEPENDIENTE DEL DISTRITO 02 OCTAVIO ALMANZA HERNÁNDEZ

LA SECRETARIA: Consejera Presidenta, le informo que se encuentran presentes <u>5</u> Consejeros y Consejeras Electorales y <u>4</u> representantes partidistas hasta este momento, por lo tanto se declara la existencia del quórum para llevar a cabo la presente sesión.

LA PRESIDENTA: Por lo tanto, le solicito a la Secretaria sea tan amable de poner a consideración la dispensa de lectura del Orden del Día, así como su contenido.

LA SECRETARIA: Con gusto Consejera Presidenta; esta Secretaría pone a consideración de las Consejeras y Consejeros Electorales, la dispensa de lectura, así como también el contenido del Orden del Día.

Por lo que de no haber observaciones, me permito someter a votación ambas cuestiones, solicitándoles quienes estén a favor, lo señalen levantando la mano.

Doy fe de su aprobación por **unanimidad** de votos de las Consejeras y Consejeros electorales presentes, respecto de la dispensa de lectura del Orden del Día, así como también sobre su contenido.

Aclarando que el texto del mismo formara parte integrante del acta de la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA

- Lista de asistencia;
- II. Verificación y declaración de existencia de quórum;
- III. Aprobación, en su caso, de los asuntos incluidos en el Orden del día;
- IV. Aprobación, en su caso, proyecto de Acuerdo del Consejo Municipal Electoral de Nuevo Laredo del Instituto Electoral de Tamaulipas por el cual se designa a los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales y/o Personal Administrativo para auxiliar a la Consejera Presidenta, Secretaria y



Consejeros Electorales en el Procedimiento de conteo, sellado, agrupamiento e integración de las boletas electorales a utilizarse en el Proceso Electoral Ordinario 2018 – 2019; y

- V. Aprobación en su caso del proyecto proyecto de Acuerdo del Consejo Municipal Electoral de Nuevo Laredo, mediante el cual se designa a la persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas electorales de la elección de diputados, así como su acceso a la bodega electoral en el proceso electoral ordinario 2018 2019.
- VI. Clausura de la sesión.

LA PRESIDENTA: Gracias Secretaria, le solicito continúe con el desahogo del siguiente punto del Orden del Día.

LA SECRETARIA: Con gusto Consejera Presidenta. El cuarto punto del orden del día se refiere a la aprobación, en su caso, proyecto de Acuerdo del Consejo Municipal Electoral de Nuevo Laredo del Instituto Electoral de Tamaulipas por el cual se designa a los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales y/o Personal Administrativo para auxiliar a la Consejera Presidenta, Secretaria y Consejeros Electorales en el Procedimiento de conteo, sellado, agrupamiento e integración de las boletas electorales a utilizarse en el Proceso Electoral Ordinario 2018 – 2019.

LA PRESIDENTA: Le agradezco Secretaria; a efecto de poner a consideración el Proyecto de Acuerdo en mención le solicito de lectura a los puntos resolutivos del mismo.

LA SECRETARIA: Desde luego Consejera Presidente. Acuerdo:

PRIMERO. Se aprueba la designación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales locales, así como el Personal Administrativo para auxiliar en el procedimiento de conteo, sellado, agrupamiento e integración de



las boletas electorales a utilizarse en el Proceso Electoral Ordinario 2018 – 2019, señalados en el considerando XLI del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Consejera Presidenta del Consejo Municipal Electoral de Nuevo Laredo, Tamaulipas, para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, informe al Secretario Ejecutivo del IETAM respecto de la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Se instruye a la Secretaria del Consejo para que comunique el presente Acuerdo a las Presidencias de los Consejos Distritales Electorales correspondientes, para su debido conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría de este Consejo a efecto de que notifique el presente Acuerdo a los partidos políticos acreditados ante este Órgano.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados para conocimiento público.

LA PRESIDENTA: Muchas gracias; se consulta a las y los integrantes de este Consejo Electoral si alguien desea hacer uso de la voz en este punto.

De no ser así, le solicito Secretaria, sírvase tomar la votación correspondiente a este punto del orden del día.

LA SECRETARIA: Con todo gusto Consejera Presidenta. Consejeras y Consejeros Electorales, se somete a su aprobación el presente punto, quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, levantando la mano.

Consejera Presidenta, le informo que ha sido aprobado por unanimidad votos a favor, el acuerdo referido:

Acuerdo No. CME/LDO/ACU/07/2019

ACUERDO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE NUEVO LAREDODEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS POR EL CUAL SE DESIGNA A LOS SUPERVISORES ELECTORALES Y CAPACITADORES ASISTENTES ELECTORALES Y/O PERSONAL ADMINISTRATIVO PARA LA CONSEJERA PRESIDENTA, SECRETARIA Y CONSEJEROS ELECTORALES EN EL



PROCEDIMIENTO DE CONTEO, SELLADO, AGRUPAMIENTO E INTEGRACIÓN DE LAS BOLETAS ELECTORALES A UTILIZARSE EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2018 – 2019.

ANTECEDENTES

- El 2 de septiembre de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM), celebró Sesión Extraordinaria, dando inicio el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.
- El 4 de septiembre de 2018, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante Consejo General del INE) aprobó mediante Acuerdo INE/CG1232/2018, la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2018-2019 y sus respectivos anexos, entre ellos el manual de contratación de los Supervisores Electorales (en adelante SE) y Capacitadores Asistentes Electorales (en adelante CAE).
- 3. El 18 de diciembre de 2018, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo IETAM/CG-105/2018, aprobó los diseños de la documentación y el material electoral a emplearse en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, así como el informe que da cuenta de las acciones implementadas para su elaboración y producción.
- 4. El 18 de diciembre de 2018, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No IETAM/CG-107/2018, por el cual designó a las Consejeras y Consejeros que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.
- 5. El 12 de enero de 2019, el Consejo Municipal Electoral de Nuevo Laredo del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo de Nuevo Laredo) celebró sesión de instalación, para dar comienzo a los trabajos del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, donde se renovará a los integrantes de Congreso del Estado de Tamaulipas.
- El 30 de marzo de 2019, el Consejo de Nuevo Laredo, celebró Sesión Extraordinaria, en la que aprobaron mediante Acuerdo No.

 CME/



LDO/ACU/03/2019 a designación del personal autorizado para el acceso a la bodega electoral, de la misma forma, la designación de una persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla.

- 7. El 9 de abril de 2019, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo IETAM/CG-29/2019, aprobó la entrega de manera directa por parte del Consejo General a los Consejos Municipales Electorales de la documentación electoral, para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.
- 8. El 14 de abril de 2019, el Consejo de Nuevo Laredo, celebró Sesión Extraordinaria, en la que aprobaron mediante Acuerdo No. CME/LDO/ACU/06/2019 nueva designación del personal autorizado para el acceso a la bodega electoral.
- 9. El 12 de abril de 2019, la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas (en adelante Vocal Ejecutiva del INE) mediante oficio No. INE/TAM/JLE/1584/2019, dirigido a la Consejera Presidenta Provisional del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejera Presidenta del IETAM), remite, entre otros, la lista de ubicación de casillas aprobadas por los Consejos Distritales del INE en Tamaulipas.
- 10. El 27 de abril de 2019, mediante oficio No. INE/TAM/JLE/1836/2019, la Vocal Ejecutiva del INE, dirigido a la Consejera Presidenta del IETAM, informa que los Consejos Distritales del INE, remite los acuerdo relativos a la aprobación de las listas de SE y CAE locales elegidos para colaborar en la elección de Diputados al Congreso del Estado del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019 y que entre otras tareas realizarán el conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales.
- 11. El 27 de abril de 2019, mediante oficio No. INE/TAM/JLE/1837/2019, la Vocal Ejecutiva del INE, dirigido a la Consejera Presidenta del IETAM remitió los ajustes al número y ubicación de casillas por causas supervenientes, aprobados por los Consejos Distritales del INE en Tamaulipas.



CONSIDERANDOS

DE LAS ATRIBUCIONES DEL INE Y DEL IETAM

- I. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Politica de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), determina que la organización de las elecciones es una función del Estado que se desarrolla a través del INE (en adelante Instituto Nacional Electoral) y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas (en adelante OPL).
- II. Los artículos 41, párrafo segundo, base V, apartado C, y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b) y c), de la Constitución Federal; y 98, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General), refieren que el INE y los OPL desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones; precisando que en las elecciones locales será responsabilidad de los OPL, quienes están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomos en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, profesionales en su desempeño y regidos por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- III. En términos de lo dispuesto por los artículos 20, párrafo segundo, base III de la Constitución Politica del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas (en adelante Constitución Local) y 93 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), precisa que el Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, del mismo modo, tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad que se encuentra dotado de personalidad



jurídica y patrimonio propio y será integrado por ciudadanos y partidos políticos.

- IV. El artículo 4, párrafo primero de la Ley General, estipula que los OPL, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para el cumplimiento y aplicación de la referida Ley.
- V. El artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción V de la Ley General, señala que para los Procesos Electorales Federales y locales, es atribución del INE, las reglas, lineamientos, criterios y formatos entre otras materias; la impresión de la documentación electoral.
- VI. De conformidad con el artículo 60, párrafo 1, incisos c) e i) de la Ley General, corresponde a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral (en adelante UTVOPL), entre otras atribuciones, promover la coordinación entre el INE y los OPL para el desarrollo de la función electoral; así como facilitar la coordinación entre las distintas áreas del Órgano Federal y los OPL.
- VII. De conformidad con el artículo 104, numeral 1, incisos a) y f) de la Ley General, corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la ley en comento, establezca el INE, así como, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- VIII. El artículo 119, numeral 1 de la Ley General, dispone que la coordinación de actividades entre el INE y los OPL estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los OPL y del Consejero Presidente de cada OPL, a través de la UTVOPL.
 - IX. El artículo 1 de la Ley Electoral Local, establece que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado de Tamaulipas.
 - X. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, precisa que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, así como, garante del



ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Federal y la Ley General.

- XI. El artículo 100, fracción V de la precitada Ley, establece que entre otros fines del IETAM, se encuentra velar por la autenticidad y efectividad del sufragio para renovar a los integrantes del Congreso del Estado, entre otros cargos de elección popular.
- XII. El artículo 103 de la Ley Electoral Local, refiere que el Consejo General es el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar la observancia de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO

- XIII. El artículo 116, párrafo segundo, base II, párrafo tercero de la Constitución Federal, y 27, numeral 1 de la Ley General, determina que las legislaturas de las Entidades Federativas se constituirán con diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.
- XIV. El artículo 25, numeral 1 de la Ley General, dispone que las elecciones locales ordinarias en las que se elijan entre otros cargos, a los Diputados de las legislaturas locales, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.
- XV. El artículo 91 de la Ley Electoral Local fija que:

"Los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de [...], Diputados [...], en términos de la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General y la presente Ley, son los siguientes:

El Consejo General y órganos del IETAM; Los Consejos Distritales; Los Consejos Municipales; y Las mesas directivas de casilla.



En el ejercicio de esa función estatal, por parte de los organismos electorales, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores."

- XVI. El artículo 101, fracción III de la Ley Electoral Local, dispone que en términos del artículo 41, párrafo segundo, base V, apartado C de la Constitución Federal, corresponde al IETAM ejercer la función de la preparación de la jornada electoral.
- XVII. El artículo 110, fracción XIX de la Ley Electoral Local, determina que es atribución del Consejo General del IETAM, proporcionar a los demás organismos electorales, la documentación, las formas que apruebe para las actas del proceso y los recursos para el cumplimiento de sus funciones.
- XVIII. Por su parte, el artículo 141 de la Ley Electoral Local, dispone que los Consejos Municipales Electorales son órganos no permanentes del IETAM y sus integrantes son designados por el Consejo General del referido órgano.
- XIX. El artículo 150 de la Ley Electoral Local, establece que en los 43 municipios del Estado, el IETAM contará con un Consejo Municipal Electoral y las mesas directivas de casillas correspondientes. Los Consejos Municipales, tendrán su residencia en la cabecera municipal respectiva.
- XX. El artículo 151 de la Ley Electoral Local, mandata que los Consejos Municipales funcionarán durante el proceso electoral y se encargarán, dentro de sus respectivos municipios, de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones, conforme a lo ordenado por esta Ley y demás disposiciones tocantes.
- XXI. El artículo 173 de la Ley Electoral Local, determina que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda, para elegir Diputados al Congreso del Estado entre otros cargos.



XXII. El artículo 187 de la precitada ley, determina que el ejercicio de las funciones propias del Poder Legislativo se encomienda a una Asamblea que se denominará "Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas". Los Diputados al Congreso serán electos en su totalidad cada 3 años, el primer domingo del mes de junio del año que corresponda.

En ese sentido, el artículo Segundo Transitorio del Decreto Número LXIII-194 de la norma en comento, dispone que por única ocasión y con la finalidad de homologar la elección local a la federal, los Diputados que sean electos en 2019 duraran en su encargo un período de dos años.

- XXIII. El artículo 188 de la Ley Electoral Local, dicta que las elecciones de Diputados por ambos principios, se sujetarán a las disposiciones de la Constitución Federal, de la Ley General, de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante Ley de Partidos), Constitución Local y a lo previsto por esta Ley.
- El artículo 203 de la Ley Electoral Local, determina que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General, la Ley de Partidos y Ley Electoral Local, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos estatales y nacionales y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, y los Ayuntamientos en el Estado.
- XXV. El artículo 204, párrafos segundo, fracción I y tercero de la Ley Electoral Local, indica que el proceso electoral ordinario comprende entre otras la etapa de preparación de la elección, misma que inicia con la primera sesión que el Consejo General del IETAM celebre el segundo domingo del mes de septiembre del año previo en que deban realizarse las elecciones ordinarias y concluye al iniciarse la jornada electoral.
- **XXVI.** El artículo 208, numeral 1 de la precitada norma, dispone que el Proceso Electoral Ordinario comprende las etapas de preparación de la elección, jornada electoral, resultados y declaraciones de validez de las elecciones.



DEL CONTEO, SELLADO Y AGRUPAMIENTO DE LAS BOLETAS ELECTORALES

- XXVII. El artículo 60, párrafo 1, incisos c) e i) de la Ley General, determina que corresponde a la UTVOPL, entre otras atribuciones, promover la coordinación entre el INE y los OPL para el desarrollo de la función electoral; así como facilitar la coordinación entre las distintas áreas del Instituto y los OPL.
- XXVIII. El artículo 303, párrafo 1 de la precitada Ley, dispone que los Consejos Distritales del INE, con la vigilancia de los representantes de los partidos políticos, designarán en el mes de enero del año de la elección, a un número suficiente de personas que actúen como SE y CAE, de entre las y los ciudadanos que hubieren atendido la convocatoria pública expedida al efecto y cumplan los requisitos de ley.
- XXIX. Por virtud de lo que dispone, el artículo 156, fracción IV de la Ley Electoral Local, es atribución de los Consejos Municipales ordenar la entrega de la documentación electoral a las mesas directivas de casilla.
- XXX. El artículo 157, fracción III de la Ley Electoral Local, dispone que es responsabilidad del Presidente del Consejo Municipal, proveer la entrega a los funcionarios de las mesas directivas de casillas, de la documentación, formas aprobadas y útiles necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- XXXI. El artículo 261, párrafos 2, 6 y 7 de la Ley Electoral Local, dispone que las boletas y el material electoral deberá obrar en poder del Consejo Municipal 15 días antes de la elección, una vez recibidas las boletas, procederán el mismo día o a más tardar el siguiente, el Presidente, el Secretario y los consejeros electorales del Consejo Municipal a verificar el número de boletas recibidas, sellarlas al dorso y agruparlas, en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, incluyendo los de las casillas especiales, en cuanto a lo anterior, el Secretario registrará los datos de esta distribución, estas operaciones se realizarán con la presencia de los representantes de los partidos políticos que resuelvan acudir.



XXXII.

Por su parte, el artículo 262, fracción IV de la Ley Electoral Local, prevé que los Consejos Municipales entregarán a los Presidentes de las mesas directivas de casillas, dentro de los cinco días previos a la jornada electoral, contra recibo detallado, las boletas para cada elección, en número igual al de electores que figuren en la lista nominal para cada casilla de la sección.

XXXIII.

El artículo 1, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (en adelante Reglamento de Elecciones), establece, que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias al INE y a los OPL en términos de lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Federal, del mismo modo, su observancia es general y obligatoria para los referidos órganos electivos, en lo que corresponda, del mismo modo, su observancia es general y obligatoria para el INE y los OPL, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.

XXXIV.

El artículo 167, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, refiere que a más tardar 25 días antes de la fecha de la jornada electoral, y previa celebración de las reuniones de coordinación necesarias para establecer la logística correspondiente, cada consejo distrital del INE o del órgano competente del OPL, deberán aprobar mediante acuerdo, la designación de SE y CAE correspondientes, así como de los prestadores de servicios o personal técnico y administrativo que auxiliará al presidente, secretario y consejeros electorales del consejo respectivo en el procedimiento de conteo, sellado, agrupamiento e integración de las boletas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar el día de la elección.

XXXV.

El artículo 176, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, dispone que a más tardar quince días antes de la fecha de la elección respectiva, las boletas electorales deberán estar en las sedes de los órganos competentes de los OPL.



XXXVI.

El artículo 177, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, establece que las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas e integración de la documentación para las casillas, que realicen los funcionarios y órganos del INE y de los OPL, según el caso, facultados para ello, se realizarán de acuerdo al procedimiento descrito en el Anexo 5 del propio Reglamento, previa determinación de la logística que se apruebe para ese efecto, de tal modo, que los SE y CAE designados, invariablemente apoyarán en dichas actividades.

XXXVII.

El artículo 178 del Reglamento de Elecciones, establece el procedimiento de agrupación al término del conteo y sellado del total de boletas electorales.

XXXVIII.

Por su parte, el artículo 182 del Reglamento de Elecciones, señala como actividad de los SE y CAE entre otras, apoyar en las actividades de preparación e integración de la documentación y materiales de las elecciones federales y revisaran en lo que corresponde a las elecciones locales, si fuera el caso de elecciones concurrentes, las figuras referida pero de ámbito local auxiliaran en los mismos términos a las elecciones locales, de requerirse, el INE y los OPL podrán designar personal técnico y administrativo, de aprobarlo el órgano competente.

XXXIX.

El artículo 185, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, establece que la autoridad electoral correspondiente realizará las gestiones oportunas y necesarias ante los cuerpos de seguridad pública de los tres niveles de gobierno, o en su caso, las Secretarias de Defensa Nacional y Marina, para el resguardo en las inmediaciones de las bodegas electorales durante la realización del conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales.

XL. Por su parte el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones, determina lo conducente en el:

"PROCEDIMIENTO PARA EL CONTEO, SELLADO Y AGRUPAMIENTO DE LAS BOLETAS ELECTORALES EN LAS SEDES [...] DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL (OPL).



[...]

B. Conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales

[...]

- 4. Los Supervisores Electorales (SE) y los Capacitadores-Asistentes Electorales (CAE), apoyarán en las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas, así como la integración de la documentación para las casillas.
- 5. Para garantizar la participación de los CAE y/o SE, el [...] órgano competente del OPL presentará un informe de previsiones a más tardar 1 (un) mes antes del día de la elección, a la Junta Local correspondiente del Instituto.
- 6. 30 (treinta) días antes de la fecha de la jornada electoral, y previa celebración de las reuniones de coordinación necesarias para establecer la logística correspondiente, cada [...] órgano competente del OPL, deberán aprobar mediante acuerdo, la designación de supervisores electorales y CAE, la cantidad necesaria de Supervisores Electorales (SE) y Capacitadores-Asistentes Electorales (CAE) que invariablemente apoyarán en las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas, así como la integración de la documentación para las casillas.

[...]

- 8. Las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas para los procesos electorales que realicen los órganos [...] del OPL facultados, se sujetarán a los siguientes criterios:
- a) El día de la recepción o a más tardar el día siguiente, el Presidente [...], así como los consejeros electorales, asistiéndose de los SE y CAE, procederán a contar las boletas para precisar la cantidad recibida, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, incluyendo las de casillas especiales, mismas a las que se asignarán 750 boletas, así como las de los representantes de los partidos políticos nacionales o locales, y en su caso candidatos independientes, consignando el número de los folios correspondientes de conformidad con el formato 2, así como en las etiquetas blancas en donde se señalarán los folios asignados a la casilla, que serán colocadas en los sobres en que se entregarán las boletas electorales a los Presidentes de las mesas directivas de casilla, por tipo de elección. El responsable de llevar el control sobre la asignación de los folios verificando que coincidan con los folios consignados en el formato 2 y las etiquetas para cada casilla y tipo de elección.

[...]

h) Para las actividades del conteo y sellado se instrumentará una logística para que el Presidente y los Consejeros Electorales, auxiliados por los SE y CAE, procedan a contar las boletas, siguiendo la secuencia numérica de los folios de



cada cuadernillo y sellarlas al dorso utilizando tinta de secado rápido para evitar derrames o manchas diversas. Se cuidará que durante el manejo de los cuadernillos, no se deterioren, desprendan o manchen las boletas.

[...]"

•

XLI.

Es pertinente aclarar que la adecuada organización, vigilancia y seguimiento de las boletas para la elección de Diputados de los 01, 02 y 03 Distritos Electorales demanda de la suma de recursos humanos disponibles, a fin de avalar la certeza de que dicha documentación en número preciso, estará a disposición de la ciudadanía para ejercer su sufragio. Contar con el apoyo de los Coordinadores Electorales Locales es esencial, quienes podrán coadyuvar en funciones administrativas mientras el personal de este Consejo se encuentra en este procedimiento. En ese sentido, se enlista el personal a colaborar en la referida tarea para este órgano electoral:

SUPERVISOR/A ELECTORAL LOCAL		
1 EDGAR MIGUE	EL RAMÍREZ MUÑÓZ	
2 MIGUEL ÁNGE	L LOZANO ZAPATA	
3 VERÓNICA CA	RRIZALEZ OZUNA	
4 LUIS MORALE	S MATÍAS	
5 BRENDA MARI	ZA RAMÍREZ ANAYA	
6 MARÍA GABRIE	ELA HERNÁNDEZ PÉREZ	
7 HUMBERTO C	ARRASCO MORALES	
8 ANA LUISA CA	RRILLO ARMENDARIZ	
9JESSICA AIDE	MAYA REGALADO	
10 MARTHA EMI	LIA MARRÓN LIMÓN	
11 MARCO DAR	O RANGEL ESPINOZA	
12JUANA MARÍA	ALMAGUER HERNÁNDEZ	
13TOMÁS ORLA	NDO RAMIREZ MORIN	
14MAURICIO EN	RIQUE BALDERAS BALDERAS	
15ANNAHÍ FLOF	RES GUTIÉRREZ	
16JENNIFFER B	ERENICE GONZÁLEZ SANTOS	
17ANGELICA RO	QUE DE LA CRUZ	
18EUGENIA GUA	ADALUPE PIEDRA GONZÁLEZ	
19JOSÉ MANUE	L SALDIVAR QUINTERO	



CAPACITADOR/A ASISTENTE ELECTORAL LOCAL
1 CABRERA RAMÍREZ ARODI
2GARCÍA VÁZQUEZ MARÍA ALEJANDRA
3MENA PÉREZ JACINTO
4 HERNANDEZ HERNÁNDEZ GRACIELA GUADALUPE
5 DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ LUIS ALBERTO
6 PÉREZ CASTILLO ROSA LETICIA
7ITURBIDE MANZANO CECILIA
8 PERERA LÓPEZ JORGE ENRIQUE
9 SÁNCHEZ MARTÍNEZ MARTÍN
10 DUARTE FLORES JUAN FRANCISCO
11 MEDINA LEIJA ALEJANDRA
12 LÓPEZ BURGOA JOSÉ LUIS
13DÍAZ PÉREZ TERESA ELIZABETH
14TERRAZAS VEGA ERIKA IVONNE
15ULLOA VILLICAÑA OCTAVIO IVÁN
16YAQUE GONZÁLEZ OSCAR
17ESTRADA MONTALVO LILIBINY KIRHARESET
18BADILLO ALVARADO FORTINO
19 ALVAREZ VILLAR SARAÍ
20 GARCIA ZACARIAS MARIA LUISA
21 GARCÍA RUEDA NAYHELI
22 BRAVO MONTALVO NANCY
23HERRERA PEÑA RAFAEL
24LUGO VERA DANIEL ROBERTO
25PÉREZ ALONSO MARÍA CONCEPCIÓN
26 ALVARADO GOMEZ BARTOLO
27 RODRÍGUEZ LÓPEZ MELITÓN
28VIELMA AGUILAR BEATRIZ ADRIANA
29MEDINA DE LA ROSA GEIVY
30MARTÍNEZ DE CELLO NOEMÍ
31 HERNÁNDEZ MARTÍNEZ JESÚS EDUARDO
32 GARCÍA JASSO MARÍA GUADALUPE
33BASORIA GONZÁLEZ JESUS ARTURO
34 ROSAS SAAVEDRA MARIA ELENA
35 LÓPEZ LUCRECIO ALINNE GUADALUPE
36 FLORES MEDINA MIGUEL ANGEL
37 RODRÍGUEZ MEDINA IVÁN SALVADOR



20 AV/II A CONTREDAC MARIREI
38 AVILA CONTRERAS MARIBEL
39ROSAS GARCÍA ALEJANDRO
40PASCUAL HILARIO MAYRA ELIZABETH
41 CASTRO GARZA MARÍA DEL ROSARIO
42 LÓPEZ RAMÍREZ CARLOS ALFREDO
43 ALONSO MACÍAS JUAN GUADALUPE
44 MORENO MENA MARÍA TERESA
45 HERNÁNDEZ PARADA SARAÍ
46 RAMOS GARZA FRANCY ANANNY
47 GONZÁLEZ SÁNCHEZ ALEJANDRO
48 ESPINOZA RAMÍREZ PEDRO
49 CARMONA HERNÁNDEZ JUANA GUADALUPE
50 REYES BENAVIDES ODRA ROCÍO
51 PAZ RIOS MARIA DE LA LUZ
52 GONZÁLEZ SÁNCHEZ ROGELIO
53 ROMO SILVA ADRIÁN
54 CABALLERO TENIENTE JOSÉ MARÍA
55 LAZO IBARRA ROSA
56 SALINAS VAZQUEZ ERICK ALBERTO
57 GARCÍA RODRÓGUEZ VERONICA
58 HERNANDEZ CONTRERAS NORMA ELENA
59 SÁNCHEZ TOVAR JOSÉ ARTURO
60 JONAS ELIGIO IRENE
61 SUAREZ PEÑAN NORMA LIZETH
62 ORTIZ MENDOZA PEDRO
63 RODRIGUEZ GUEVARA ELDA NERY
64 GARCÍA JASSO GLORIA
65 OLAGUE MORENO SUSANA LIBNY
66 GARCIA GOYTIA GLADYS
67 GARCÍA BERNAL PATRICIA
68 BARRON HERNANDEZ JAIME SALVADOR
69 MÚÑOZ MONTOYA RUBEN
70 GONZÁLEZ RIVAS LETICIA
71 RAYO GUEVARA LUIS MANUEL
72 SIERRA AVILÉS MARCOS
73 XX LARA GARCIA BALDOMERO
74 MORA PECINA ALMA ALICIA
75 SUAREZ PEÑA ELSA JAZMIN



76 DEL RÍO LÓPEZ MANUEL	
77 ALARCÓN NORIS GABRIELA	
78 GARCÍA SANTILLAN JUVENTINO	
79CANCINO BARFFUSON LUIS ENRRIQUE	
80 GARZA GARZA ELSA ARACELI	
81 RODRIGUEZ URIBE MARIA MERCEDES PATRICIA	
82 RIVOTA GONZÁLEZ JORGE MICHEELLE	
83 HERNÁNDEZ CRUZ DOLORES	
84 CELESTINO ARMENDÁRIZ JUAN	
85 GUZMÁN SÁNCHEZ ARACELI	
86 GUTIÉRREZ CASTELLANOS MARÍA BENILDE	
87 ALFONSO BALDERA ROSA ISELA	
88HERNÁNDEZ GONZÁLEZ ANDRES	
89 DE LEÓN ILSE AMELI	
90 HERNÁNDEZ RIVERA MADELEINE	
91 RENDON JAIMES GUSTAVO	
92 HERNANDEZ RODRIGUEZ JAVIER	
93 MACHICHI LÓPEZ HÉCTOR	
94 GARZA CARRAMAN JOSÉ ÁNGEL	
95 TORREZ VILLATORO MIRNA CUPERTINA	
96 RENDÓN LEYVA ADRIANA LILI	
97 SOTO BELMONTE JOSÉ ALBERTO	
98 ZAMORA BERNAL SANDRA	
99 BUENTELLO BRIONES CESAR	
100 PACHECO OLVERA ANA MARIA	
101 MORALES VILLANUEVA HUGO	
102DOMINGUEZ MORENO JESÚS	
103 CARMONA ROMERO JOSÉ LUIS	
104CASTRO HERNANDEZ CAROLINA	
105 QUIROGA ALVAREZ ALDO ERASMO	
106 TABOADA ARELLANO OSCAR FERNANDO	
107 HERNANDEZ GÓMEZ HUGO ANTONIO	
108 RODRÍGUEZ RAMÍREZ VANESSA	

PERSONAL ADMINISTRATIVO

- 1.- JESUS DONALDO ROBLEDO AGUIRRE
- 2.- IRENE RAMONA MONTAÑO ALEGRÍA
- 3.- GUADALUPE MARIA RODRIGUEZ SANCHEZ
- 4.- MARTHA VIRGINIA GARCIA ALEJANDRO



5.- NOE SOTO RAMOS

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones indicados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, 116, párrafo segundo, base II, párrafo tercero y fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, párrafo segundo, base III y 130 de la Constitución Política de Tamaulipas; 4, párrafo primero, 32, párrafo 1, inciso a), fracción V, 25, numeral 1, 27, numeral 1, 60, párrafo 1, incisos c) e i), 98, numerales 1 y 2, 104, párrafo 1, incisos a) y f), 119, numeral 1, 303, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 91, 93, 99, 100, fracción V, 101, fracción III, 103, 110, fracción XVII, 141, 150, 151, 157, fracción III, 173, 187, 188, 203, 204, párrafos segundo, fracción I y tercero, 208, numeral 1, 261, párrafos 2, 6 y 7, 262, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 1, numerales 1 y 2, 167, numeral 3, 176, numeral 1, 177, numeral 1, 178, 182, 185, numeral 1 y Anexo 5 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la designación de las Supervisor/a Electoral y Capacitadores Asistentes Electorales locales, así como el Personal Administrativo para auxiliar en el procedimiento de conteo, sellado, agrupamiento e integración de las boletas electorales a utilizarse en el Proceso Electoral Ordinario 2018 – 2019, señalados en el considerando XLI del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Consejera Presidenta del Consejo Municipal Electoral de Nuevo Laredo, Tamaulipas, para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, informe al Secretario Ejecutivo del IETAM respecto de la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Se instruye a la Secretaria del Consejo para que comunique el presente Acuerdo a las Presidencias de los Consejos Distritales Electorales correspondientes, para su debido conocimiento.



CUARTO. Se instruye a la Secretaría de este Consejo a efecto de que notifique el presente Acuerdo a los partidos políticos acreditados ante este Órgano.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados para conocimiento público.

LA PRESIDENTA: Gracias Secretaria, vamos a continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

LA SECRETARIA: Con gusto Consejera Presidenta, el quinto punto del orden del día se refiere a la Aprobación en su caso del proyecto de Acuerdo del Consejo Municipal Electoral de Nuevo Laredo, mediante el cual se designa a la persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas electorales de la elección de diputados, así como su acceso a la bodega electoral en el proceso electoral ordinario 2018 – 2019.

LA PRESIDENTA: Le agradezco Secretaria; a efecto de poner a consideración el Proyecto de Acuerdo en mención le solicito de lectura a los puntos resolutivos del mismo.

LA SECRETARIA: Desde luego Consejera Presidente. Acuerdo:

PRIMERO. Se designa a la C. Jessica Berenice Inés López como responsable de llevar a cabo el control preciso de la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en las mesas directivas de casilla, en el Consejo Municipal Electoral de Nuevo Laredo para la elección de Diputados de los Distritos Electorales Locales 01, 02 y 03 del Proceso Electoral Ordinario 2018 – 2019.

SEGUNDO. Se autoriza a la C. Jessica Berenice Inés López para el acceso a la Bodega Electoral del Consejo Municipal Electoral de Nuevo Laredo durante el Proceso Electoral Ordinario 2018 – 2019.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de este Consejo para que notifique a la ciudadana designada, a efecto de que asuma sus funciones inherentes al cargo, a partir de la aprobación del presente acuerdo.

CUARTO. Expídanse al personal operativo designado, un gafete distintivo que incluirá: número de folio, fotografía a color, firma, referencia del Consejo Municipal Electoral de Nuevo Laredo, cargo, periodo de vigencia, sello y firma de la



Presidencia del Consejo Municipal, mismo que deberán portar de manera visible para su ingreso en la bodega.

QUINTO. Se instruye a la Secretaria del Consejo para que comunique el presente Acuerdo a las Presidencias de los Consejos Distritales Electorales correspondientes, para su debido conocimiento.

SEXTO. Se instruye a la Secretaria del Consejo a efecto de que notifique el presente Acuerdo a los representantes de los Partidos Políticos y/o Candidaturas Independientes acreditados ante este Consejo.

SÉPTIMO. Remítase el presente Acuerdo al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral para todos los efectos legales a que haya lugar.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados del Consejo para conocimiento público.

LA PRESIDENTA: Muchas gracias; se consulta a las y los integrantes de este Consejo Electoral si alguien desea hacer uso de la voz en este punto.

REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE ACCION NACIONAL: LIC. Luis Lauro García Treviño; ¿los CAE son los que se acuerdan en esa lista? Y el ¿por qué de la ciudadana Jessica?

LA PRESIDENTA: si, los nombres ahí acordados son de los Capacitadores Electorales quienes en conjunto con los Supervisores Electorales, fungirán en apoyo, para la integración de los paquetes electorales y se asignan a tres personas más

REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE ACCION NACIONAL: LIC. Luis Lauro García Treviño; ¿Por qué se autoriza al Lic. Lorenzo machuca?

LA PRESIDENTA: por que el el acuerdo número tres lo designamos como responsable de bodega.

LA PRESIDENTA: ahora le solicito Secretaria, sírvase tomar la votación correspondiente a este punto del Orden del Día.



LA SECRETARIA: Con todo gusto Consejera Presidenta. Consejeras y Consejeros Electorales, se somete a su aprobación el presente punto, quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, levantando la mano.

Consejera Presidenta, le informo que ha sido aprobado por <u>unanimidad</u> de votos a favor, el acuerdo referido:

Acuerdo No. CME/LDO/ACU/08/2019

ACUERDO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE NUEVO LAREDO, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA A LA PERSONA RESPONSABLE DE LLEVAR EL CONTROL PRECISO SOBRE LA ASIGNACIÓN DE LOS FOLIOS DE LAS BOLETAS ELECTORALES DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS, ASÍ COMO SU ACCESO A LA BODEGA ELECTORAL EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2018 – 2019.

ANTECEDENTES

- 1. El 13 de septiembre de 2016, el Diario Oficial de la Federación publicó el Acuerdo INE/CG661/2016 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante Consejo General del INE) por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, (en adelante Reglamento de Elecciones) del cual es parte integral el Anexo 5 relativo a Bodegas electorales y procedimiento para el conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales.
- 2. El 2 de septiembre de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM), celebró Sesión Extraordinaria, dando inicio el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.
- 3. El 4 de septiembre de 2018, el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG1232/2018, aprobó "La Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2018-2019 y sus respectivos anexos".
- 4. El 18 de diciembre de 2018, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM/CG-107/2018, por el cual se designó a las Consejeras y Consejeros que integrarán los 22 Consejos Distritales y 43 Consejos Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.



- 5. El 21 de diciembre de 2018, la Presidenta del Consejo Municipal Electoral de Nuevo Laredo, rindió protesta de Ley ante el Consejo General del IETAM, en cumplimiento al Punto Cuarto del Acuerdo citado en el antecedente 4.
- 6. El 12 de enero de 2019, el Consejo Municipal Electoral de Nuevo Laredo, realizó la sesión de instalación, dando inicio a las actividades de preparación, desarrollo y vigilancia de la elección de Diputados Locales en dicha sesión de instalación se llevó a cabo la toma de protesta de ley de las y los Consejeros Electorales Propietarios de este Órgano Electoral.
- 7. El 1 de febrero de 2019, la Presidenta del Consejo Municipal Electoral de Nuevo Laredo en sesión extraordinaria, informó sobre las condiciones del equipamiento de la bodega electoral, así como, los mecanismos de operación y medidas de seguridad con los que cuenta¹.
- 8. El 5 de marzo de 2019, mediante Circular DEOLE/PE18-19/055/2019 de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante DEOLE) informó a este Consejo Municipal Electoral de Nuevo Laredo que deberá designar al personal autorizado para el acceso a la bodega electoral y nombrar a la persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas electorales de la elección de diputados²; remitir las propuestas a fin de verificarse por las áreas competentes del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) y del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) del cumplimiento de los requisitos solicitados.
 - 9. El 11 de marzo de 2019, la Presidenta de este Consejo Municipal Electoral de Nuevo Laredo remitió a la DEOLE, la propuesta del personal autorizado para el acceso a la bodega electoral y la designación de la persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas electorales de la elección de diputados, recaída en los CC. Lorenzo Javier Cruz Machuca y Brenda Luz Resendez Juárez, Consejeros Electorales de este Consejo Municipal Electoral, respectivamente.

 ¹ En cumplimiento del artículo 167, numeral 1 del Reglamento de Elecciones.
 2 artículo 167, numeral 2 incisos a) y b) del Reglamento de Elecciones.



- 10. Del periodo comprendido de 11 de marzo al 3 de abril de 2019, el Presidente de este Consejo Municipal Electoral de Nuevo Laredo remitió, en alcance a la DEOLE, nueva propuesta, previsto en el Acuerdo que se hace referencia en antecedente 11, para la designación de personal autorizado para el acceso a la bodega electoral recaída en la C. Gabriela del Carmen Robledo Aguirre.
- 11. El 30 de marzo de 2019, el Consejo Municipal Electoral de Nuevo Laredo, Tamaulipas, aprobó mediante Acuerdo No. CME/LDO/ACU/03/2019 la designación del personal autorizado para acceso de bodega y la persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas electorales de la elección de diputados³; recaídas en las propuestas mencionadas en el antecedente 9.
- 12. El 8 de abril de 2019, el Presidente de este Consejo Municipal Electoral de Nuevo Laredo remitió, en alcance a la DEOLE, nueva propuesta, previsto en el Acuerdo que se hace referencia en antecedente 11, para la designación de personal responsable de llevar el control preciso de la asignación de folios de las boletas electorales, así como el acceso a la bodega electoral, recaída en el C. Jessica Berenice Inés López, a efecto de verificar si ha sido registrado como candidata han desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación; Si han desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación; Si está inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local; si han sido o desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos; Si han sido representante de partidos políticos, coaliciones y, en su caso, de los candidatos independientes, ante los órganos electorales del INE y del IETAM en esta entidad, en el último proceso electoral; y si actualmente se encuentra registrados en el padrón de afiliados en algún partido político nacional o local.
- 13. El 14 de abril de 2019, el Consejo Municipal Electoral de Nuevo Laredo, Tamaulipas, aprobó mediante Acuerdo No. CME/LDO/ACU/06/2019, la

³ Artículo 167, numeral 2 incisos a) y b) del Reglamento de Elecciones.



designación del personal autorizado para acceso de bodega; recaída en la propuesta mencionada en el antecedente 10.

- 14. En fecha 16 de abril de 2019, el Titular de la DEOLE solicitó mediante Oficio No. DEOLE/216/2019 a la Secretaria Ejecutiva, la verificación de propuesta referida en el antecedente 10, para efectos de saber si han sido registrados como candidatos o han desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación; Si han desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación; Si están inhabilitados para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local; si han sido o desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos; Si han sido representante de partidos políticos, coaliciones y, en su caso, de los candidatos independientes, ante los órganos electorales del INE y del IETAM en esta entidad, en el último proceso electoral; y si actualmente se encuentran registrados en el padrón de afiliados en algún partido político nacional o local.
- 15. El 4 de mayo de 2019, la DEOLE, remitió a este Consejo Municipal Electoral de Nuevo Laredo, la Circular No. DEOLE/PE18-19/130/2019, mediante el cual anexa el Memorándum No. SE/M0445/2019, SE/M0460/2019 y SE/M0518/2019 por los cuales se informa del Oficio No. DRSP/801/2019, signado por el Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas, sobre el resultado de la verificación en el Registro Nacional de Personas Inhabilitadas para el desempeño de un empleo, cargo o comisión en el servicio público que opera dicha Dirección; del Oficio No. DEPPAP/677/2019 suscrito por la Directora Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM y del Acta Circunstanciada No. OE/232/2019, del Titular de la Oficialía Electoral del IETAM y el Oficio No. INE/JLE/TAM/1931/2019, suscrito por la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas; los cuales informan sobre el resultado de la verificación de lo señalado en el antecedente 14, respecto del C. Jessica Berenice Inés López.
- 16. El 4 de mayo de 2019, este Consejo Municipal Electoral de Nuevo Laredo, Tamaulipas, recibió escrito de declinación a la designación de persona



responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas electorales de la elección de diputados⁴, por parte de la C. Brenda Luz Resendez Juárez, Consejera del Consejo Municipal Electoral.

CONSIDERANDOS

ATRIBUCIONES DEL INE Y DEL IETAM

- El artículo 41, párrafo segundo, base V, apartado C de la Constitución Politica de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), determina que es una función estatal organizar las elecciones a través del INE y de los Organismos Públicos Locales (en adelante OPL), conforme lo dispone la propia norma fundamental.
- II. Así mismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y c) de la Constitución Federal, refiere que :
 - "IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:
 - a) Las elecciones [...] de los miembros de las legislaturas locales [...] se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. [...]

[...]

- c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones [...], gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, [...]"
- III. En términos de lo dispuesto por los artículos 20, párrafo segundo, base III, de la Constitución Politica de Tamaulipas (en adelante Constitución Local) y 93 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral

⁴ Artículo 167, numeral 2 incisos a) y b) del Reglamento de Elecciones.



Local), el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, del mismo modo, tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y será integrado por ciudadanos y partidos políticos, del mismo modo, serán principios rectores: los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.

- IV. El artículo 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General), señala que el IETAM está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, para ello gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local y leyes locales aplicables; de la misma manera, serán profesionales en su desempeño conduciéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, ya que son autoridad electoral como lo instituyen las normas antes referidas.
- V. En este orden de ideas, el artículo 104, numeral 1, incisos f) y o) de la Ley General, determina que corresponde al IETAM ejercer entre otras funciones, el llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- VI. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley Electoral Local, los Consejos Municipales Electorales son órganos desconcentrados del IETAM.

DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO

VII. El artículo 104, numeral 1, incisos f) y o) de la Ley General, estipula que corresponde al IETAM ejercer entre otras funciones, el llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, así como supervisar las actividades que realicen los Consejos Municipales Electorales en la entidad, durante el proceso electoral.



- VIII. Los artículos 208, numeral 1 y 225, numeral 2 de la Ley General disponen que el Proceso Electoral Ordinario comprende las etapas de preparación de la elección, jornada electoral, resultados y declaraciones de validez de las elecciones.
- IX. El artículo 91 de la Ley Electoral Local establece que:

"Los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de [...], Diputados [...], en términos de la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General y la presente Ley, son los siguientes:

- I. El Consejo General y órganos del IETAM;
- II. Los Consejos Distritales;
- III. Los Consejos Municipales; y
- IV. Las mesas directivas de casilla.

En el ejercicio de esa función estatal, por parte de los organismos electorales, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores."

- X. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refiere que al IETAM es el depositario de la autoridad electoral en la entidad y con ello, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Federal y la Ley General.
- XI. El artículo 100, fracciones IV y V de la Ley Electoral Local, son fines del IETAM el garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar entre otros órganos al Poder Legislativo en el Estado, e igualmente velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
- XII. En la misma tesitura, el artículo 101, fracción III de la ley antes citada, establece que en términos del artículo 41, fracción V, apartado C de la Constitución Federal, corresponde al IETAM, ejercer funciones respecto de la preparación de la jornada electoral.
- XIII. El artículo 151 de la Ley Electoral Local, establece que los Consejos Municipales Electorales, funcionarán durante el proceso electoral y se



encargarán de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones, conforme a lo ordenado por la ley y demás disposiciones aplicables.

- XIV. Como lo establece el artículo 173 de la Ley Electoral Local, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda, para elegir entre otros cargos Diputados al H. Congreso del Estado.
- XV. El artículo 187 de la precitada ley, determina que el ejercicio de las funciones propias del Poder Legislativo se encomienda a una Asamblea que se denominará "Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas". Los Diputados al Congreso serán electos en su totalidad cada 3 años, el primer domingo del mes de junio del año que corresponda.

En el mismo orden de ideas, el artículo segundo transitorio del Decreto Número LXIII-194 de la Ley referida, dispone que por única ocasión y con la finalidad de homologar la elección local a la federal, los Diputados que sean electos en 2019 duraran en su encargo un período de dos años.

- XVI. El artículo 188 de la Ley Electoral Local, define que las elecciones de Diputados por ambos principios, se sujetarán a las disposiciones de la Constitución Federal, de la Ley General, de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante Ley de Partidos), Constitución Local y a lo señalado por esta Ley.
- XVII. El artículo 189 de la Ley Electoral Local, estipula que para los efectos de esta Ley, el Estado de Tamaulipas se dividirá en 22 distritos electorales uninominales.
- XVIII. El artículo 203 de la Ley Electoral Local, determina que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General, la Ley de Partidos y la presente Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos estatales y nacionales y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, y los Ayuntamientos en el Estado de Tamaulipas.



- XIX. El artículo 204, párrafo segundo, fracciones I y II, de la precitada Ley, dispone que el Proceso Electoral Ordinario comprende las etapas de preparación de la elección y jornada electoral.
- XX. El artículo 207, párrafo primero, fracción II de la Ley Electoral Local, determina que las elecciones ordinarias se llevaran a cabo el primer domingo de junio del año que corresponda, en los términos señalados por la Constitución Federal y la Constitución Local.

DEL PERSONAL AUTORIZADO PARA EL ACCESO A LA BODEGA ELECTORAL

- XXI. El artículo 216, párrafo primero, inciso d) de la Ley General, establece que la salvaguardia y cuidado de las boletas electorales es considerado asunto de seguridad nacional.
- XXII. El artículo 261, párrafo segundo de la Ley Electoral Local mandata que las boletas y el material electoral deberá obrar en poder de los Consejos Municipales Electorales 15 días antes de la elección.
- **XXIII.** El artículo 354 de la Ley Electoral Local estipula que:
 - "[...] serán considerados como servidores públicos del IETAM [...], toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el IETAM, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones."
- XXIV. El artículo 166, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, establece que para los procesos electorales locales los Consejos Municipales Electorales, deberán determinar en el mes de febrero, o diez días después a que se instalen los órganos competentes de los OPL, según corresponda, los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación y materiales electorales de las elecciones, verificando que los lugares cuenten con condiciones que garanticen la seguridad de la documentación electoral, especialmente de las boletas y de los paquetes electorales, las cuales se precisan en el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones.



- XXV. Por su parte, el artículo 167, numerales 1 y 2, incisos a) y b) del Reglamento de Elecciones, estipula que la Presidencia informará a su respectivo Consejo Distrital Electoral, de las condiciones del equipamiento de la bodega electoral, mecanismos de operación y medidas de seguridad. En la misma tesitura, deberán aprobar mediante acuerdo, la designación del personal autorizado para el acceso a la bodega electoral y la persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas electorales a más tardar el treinta de marzo del año de la elección respectiva.
- XXVI. El artículo 168 del Reglamento de Elecciones, estipula que la Presidencia del Consejo Distrital Electoral, será responsable de las bodegas, así como de todas las operaciones y procedimientos de apertura y cierre, mismos que se registrarán en una bitácora, del mismo modo, precisa que exclusivamente tendrán ingreso a la bodega electoral, funcionarios y personal autorizados por el propio Consejo a quienes se les otorgará un gafete distintivo mismo que deberá portarse para su ingreso a la bodega.
- XXVII. En el mismo orden de ideas el artículo 172, numerales 2 y 3 del Reglamento de Elecciones, señala que la Presidencia del Consejo Municipal Electoral, será responsable de coordinar el operativo para el almacenamiento, bajo un control preciso, del mismo modo, el Consejo asegurará la integridad de las bodegas, conforme a los criterios señalados en el anexo 5 del Reglamento de Elecciones.
- XXVIII. El artículo 173 del Reglamento en comento, estipula que la Presidencia del Consejo Municipal Electoral, llevará una bitácora sobre la apertura de las bodegas, dicho control se llevará a partir de la recepción de las boletas, hasta la fecha que se acuerde la destrucción de los sobres que contienen la documentación en los paquetes electorales, por parte de la autoridad correspondiente.
- XXIX. El artículo 174, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, refiere que la Presidencia del Consejo Municipal Electoral, será la responsable que en todos los casos cuando se abra la bodega para realizar labores que la normatividad señala, en especial, lo dispuesto en los artículos 171, 172, numerales 2 y 3, y 173 del Reglamento en cita, o por cualquier otra causa



superveniente y plenamente justificada, por lo que se convocará a los Consejeros Electorales y a los representantes de los partidos políticos y de candidaturas independientes en su caso, para presenciar el retiro de sellos, así como, el nuevo sellado de las puertas de acceso a la bodega, y testificar mediante el estampado de sus firmas en los sellos que se coloquen, en el caso de que así desearan hacerlo, dejando constancia por escrito en la concerniente bitácora.

- XXX. El artículo 176, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, mandata que las boletas electorales deberán estar en los Consejos Municipales Electorales, a más tardar 15 días antes de la fecha de la elección.
- XXXI. El artículo 384, numeral 4 del Reglamento de Elecciones, determina que en la apertura y cierre de bodegas, se atenderán las mismas reglas que para el resguardo de la documentación y material electoral, que se contemplan en el Capítulo IX del Título I del Libro Tercero del Reglamento de Elecciones.

En consecuencia de la verificación al ciudadano propuesto y resultando no haber sido registrado como candidato a cargos de elección popular, ni haber desempeñado algún cargo de dirigencia estatal o municipal en algún Partido Político en los últimos cuatro años y no contar con militancia partidista. La C. Jessica Berenice Inés López, es idónea para ocupar el cargo del personal responsable de la asignación de los folios. Entre las actividades a desarrollar destacan: cumplir la disposiciones de la Presidencia del Consejo Electoral, desenvolverse con cautela en sus encargos respectivos, llevar registro de las actividades solicitadas por la Presidencia, cuidar del material y documentación electoral con el que se tenga contacto, producir reportes de las actividades realizadas, levantar actas cuando le sea requerido, notificar a la Presidencia de cualquier situación que requiera de la opinión de la autoridad del Consejo Municipal Electoral, tener cuidado en la recepción, traslado interno y reintegro del material y/o documentación bajo su responsabilidad, reportar lo cumplido, revisar la normatividad y sus procedimientos y conducirse invariablemente con eficiencia y probidad.

La presente propuesta no tiene un carácter limitativo, dado que en caso de requerirse de ayuda complementaria, será válido incrementar el número de



personas en las dos comisiones referidas, previa aprobación de este Consejo Electoral.

Por ello, la Consejera Presidente dentro de las atribuciones conferidas por ley tiene a bien realizar la siguiente:

PROPUESTA

Cargo	Nombre
Persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas electorales; así como el acceso a la bodega electoral.	Jessica Berenice Inés López

En mérito de lo expuesto y con fundamento los artículos: 6, 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1, numerales 1 y 2, 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, incisos f) y o), 208 numeral 1, 216, párrafo primero, inciso d), 225, numeral 2, 318, párrafo segundo, transitorio décimo primero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, párrafo segundo, base III de la Constitución Politica del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 13, 91, fracciones I, III y IV, 99, 100, fracciones IV y V, 101, fracción III, 142, 151, 156, fracción II, 271 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 166, numeral 1, 167, numeral 1, 168, 172, párrafo primero, 173, 174, 176, numeral 1, 178, numeral 2, 179, numeral 1, 182, numerales 2 y 3, 183, numeral 1, 383, 384, numeral 4, 398 numerales 1 y 3, Anexo 5 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se designa a la C. Jessica Berenice Inés López como responsable de llevar a cabo el control preciso de la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en las mesas directivas de casilla, en el Consejo Municipal Electoral de



Nuevo Laredo para la elección de Diputados de los Distritos Electorales Locales 01, 02 y 03 del Proceso Electoral Ordinario 2018 – 2019.

SEGUNDO. Se autoriza a la C. Jessica Berenice Inés López para el acceso a la Bodega Electoral del Consejo Municipal Electoral de Nuevo Laredo durante el Proceso Electoral Ordinario 2018 – 2019.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de este Consejo para que notifique a la ciudadana designada, a efecto de que asuma sus funciones inherentes al cargo, a partir de la aprobación del presente acuerdo.

CUARTO. Expídanse al personal operativo designado, un gafete distintivo que incluirá: número de folio, fotografía a color, firma, referencia del Consejo Municipal Electoral de Nuevo Laredo, cargo, periodo de vigencia, sello y firma de la Presidencia del Consejo Municipal, mismo que deberán portar de manera visible para su ingreso en la bodega.

QUINTO. Se instruye a la Secretaria del Consejo para que comunique el presente Acuerdo a las Presidencias de los Consejos Distritales Electorales correspondientes, para su debido conocimiento.

SEXTO. Se instruye a la Secretaria del Consejo a efecto de que notifique el presente Acuerdo a los representantes de los Partidos Políticos y/o Candidaturas Independientes acreditados ante este Consejo.

SÉPTIMO. Remítase el presente Acuerdo al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral para todos los efectos legales a que haya lugar.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados del Consejo para conocimiento público.

LA PRESIDENTA: Gracias Secretaria, vamos a continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

LA SECRETARIA: Con gusto Consejera Presidenta. En el sexto punto del Orden del Día se refiere a la clausura de la presente sesión.



LA PRESIDENTA: Una vez agotados todos los puntos del orden del día, se clausura la presente sesión, siendo las dieciséis horas diecisiete minutos, de este 6 de mayo de 2019, declarándose válidos los Acuerdos y Actos aquí adoptados. Por su atención muchas gracias.

LICENCIADA NANCY ESTHER RODRIGUEZ SANTOS CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL C.YRAIS JOSEFINA CORDOBA AGUIRRE SECRETARIA DE CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE NUEVO LAREDO

